



CLAUSTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DE ORIENTE

REGLAMENTO ESCOLAR

2026

El presente Reglamento Escolar del Alumnado establece las bases para el ingreso, permanencia, evaluación, convivencia, disciplina y egreso de las y los estudiantes del Claustro Educativo y Cultural de Oriente, así como los procedimientos aplicables en materia de becas, integridad académica, servicio social, prácticas profesionales, titulación y atención de quejas.





REGLAMENTO ESCOLAR

CLAUSTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DE ORIENTE

ÍNDICE

Título Primero. Disposiciones Generales
Título Segundo. Ingreso, Admisión, Inscripción y Permanencia
Título Tercero. Derechos, Obligaciones y Convivencia Universitaria
Título Cuarto. Evaluación, Acreditación y Promoción
Título Quinto. Bajas, Reingreso y Cambio de Programa
Título Sexto. Becas
Título Séptimo. Integridad Académica
Título Octavo. Disciplina, Faltas y Sanciones
Título Noveno. Servicio Social, Prácticas Profesionales y Vinculación
Título Décimo. Titulación, Certificados y Documentación Escolar
Título Décimo Primero. Movilidad Académica, Quejas y Atención a la Comunidad
Título Décimo Segundo. Disposiciones Finales
Título Décimo Tercero. Seguridad Institucional, Tecnologías de la Información y Protección de la Comunidad Universitaria
Título Décimo Cuarto. Prevención, Atención, Investigación y Sanción del Acoso





TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la vida escolar del alumnado del CECO.

Sus disposiciones son obligatorias para las y los estudiantes de licenciatura, así como para quienes participen en cursos, talleres, diplomados o proyectos formativos con reconocimiento interno de la institución.

El Reglamento busca asegurar una formación integral, ordenada y de calidad, en un marco de respeto, legalidad, inclusión, honestidad y responsabilidad compartida.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. CECO: el Claustro Educativo y Cultural de Oriente.
- II. Autoridad Universitaria: el conjunto de órganos y personas facultadas para aplicar este Reglamento.
- III. Alumno o alumna: la persona inscrita oficialmente en un programa académico del CECO.
- IV. Ciclo escolar: el periodo oficial autorizado por la institución para desarrollar actividades académicas.
- V. Comunidad universitaria: autoridades, personal académico, personal administrativo, prestadores de servicio y alumnado.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de este Reglamento se realizará con enfoque de derechos, igualdad sustantiva y debido proceso.

En caso de duda razonable, deberá privilegiarse la interpretación que otorgue mayor protección a la dignidad, continuidad académica y seguridad de la comunidad universitaria.

Ninguna disposición podrá aplicarse de forma discriminatoria por motivos de género, edad, origen étnico, condición social, discapacidad, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones o cualquier otra condición personal.

Artículo 4.- La observancia de este Reglamento no excluye el cumplimiento de otras disposiciones institucionales.





Serán aplicables, en lo conducente, los lineamientos, manuales, protocolos, calendarios, circulares y comunicados emitidos por la autoridad competente del CECO.

Cuando exista contradicción entre disposiciones internas, prevalecerá la norma de mayor jerarquía institucional.

Capítulo II. Principios institucionales

Artículo 5.- El CECO desarrolla su vida académica con base en los principios de legalidad, honestidad, responsabilidad, respeto, inclusión, excelencia y servicio.

Estos principios orientan la conducta de toda la comunidad universitaria dentro y fuera de las instalaciones, cuando exista relación directa con actividades académicas, administrativas o de representación institucional.

Artículo 6.- La libertad de cátedra y de aprendizaje se ejercerá con responsabilidad.

Las actividades de enseñanza y estudio deberán realizarse sin imposiciones arbitrarias, pero respetando el orden académico, la disciplina institucional y la integridad de las personas.

La expresión crítica, el debate y la participación estudiantil son compatibles con el respeto a la comunidad y a los bienes universitarios.

TÍTULO SEGUNDO. INGRESO, ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Capítulo I. Requisitos de ingreso y admisión

Artículo 7.- Para ingresar a un programa de licenciatura del CECO, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos publicados en la convocatoria correspondiente.

La convocatoria precisará fechas, documentos, criterios de selección y número de lugares disponibles.

La admisión dependerá de la evaluación académica, documental y administrativa, así como de la disponibilidad.

Artículo 8.- El proceso de selección podrá incluir examen de conocimientos, entrevista, evaluación psicométrica y/o cualquier otro mecanismo aprobado por la institución.

La autoridad universitaria determinará con oportunidad el procedimiento aplicable a cada programa académico.





Los resultados serán definitivos, salvo error material o administrativo debidamente acreditado.

Artículo 9.- La entrega de documentos falsos, alterados o incompletos será causa suficiente para negar el ingreso o anular el proceso de admisión.

Cuando la irregularidad sea detectada con posterioridad a la inscripción, la institución podrá iniciar el procedimiento correspondiente para determinar la baja definitiva, sin perjuicio de las acciones legales que procedan y sin la posibilidad de reembolso alguno de las cantidades económicas erogadas o enteradas a la Institución por parte del alumno, aún y cuando no hayan sido ejercidas.

Capítulo II. Inscripción, reinscripción y reingreso

Artículo 10.- La inscripción es el acto por el cual la persona admitida adquiere formalmente la calidad de alumna o alumno del CECO.

Solo se considerará inscrita aquella persona que haya cubierto los requisitos administrativos y académicos establecidos por la institución.

Artículo 11.- La reinscripción deberá realizarse en los plazos señalados por el calendario escolar.

La omisión de este trámite en tiempo podrá generar baja temporal o la pérdida del derecho a continuar el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 12.- El reingreso procederá cuando una persona haya interrumpido sus estudios y no exista impedimento académico, disciplinario, administrativo o legal para reincorporarse.

La autoridad universitarios determinará el plan de regularización, equivalencias o adecuaciones necesarias.

El reingreso estará sujeto a cupo y a la vigencia del plan de estudios.

Artículo 13.- La permanencia en el CECO exige el cumplimiento del plan de estudios, del reglamento escolar y de las obligaciones académicas y administrativas.

La permanencia también requiere conducta respetuosa, asistencia regular y participación responsable en actividades formativas.

La duración mínima de los estudios de Licenciatura será la Duración del Plan de Estudios determinado en la autorización emitida a favor del CECO por la SEP en





cada uno de los Registros de Validez Oficial de Estudios (Rvoes) de las carreras respectivas, pudiendo el alumno tener como tiempo máximo para culminar sus estudios de Licenciatura hasta un tanto más de la duración autorizada en el plan de estudios que corresponde a cada Carrera.

TÍTULO TERCERO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Capítulo I. Derechos del alumnado

Artículo 14.- Son derechos de las y los alumnos del CECO:

- I. Recibir educación con calidad, trato digno e igualdad de oportunidades.
- II. Conocer oportunamente sus evaluaciones, observaciones y resultados académicos.
- III. Ser escuchados por las autoridades competentes cuando presenten una solicitud, queja o inconformidad.
- IV. Participar en actividades académicas, culturales, deportivas y de representación institucional conforme a la normatividad aplicable.
- V. Recibir orientación escolar, académica y, cuando proceda, vocacional o profesional.

Artículo 15.- Las y los alumnos tienen derecho a que sus datos personales sean tratados con confidencialidad y fines legítimos.

La institución solo podrá difundir información estrictamente necesaria cuando exista fundamento legal, obligación administrativa o consentimiento válido.

Toda actuación universitaria deberá resguardar la privacidad, especialmente en asuntos disciplinarios, de becas, salud o violencia.

Artículo 16.- Las y los alumnos podrán hacer uso responsable de instalaciones, bibliotecas, laboratorios, plataformas digitales y demás servicios universitarios.

El acceso y uso de estos recursos estará sujeto a horarios, reglamentos específicos y medidas de seguridad.

El deterioro intencional o por negligencia grave generará la responsabilidad correspondiente.





Capítulo II. Obligaciones del alumnado

Artículo 17.- Son obligaciones de las y los alumnos:

- I. Cumplir este Reglamento, los acuerdos institucionales y las indicaciones de la autoridad universitaria, así como los Lineamientos de Convivencia Institucional y demás reglas internas que determine la autoridad universitaria.
- II. Asistir puntualmente a clases, prácticas, evaluaciones y actividades obligatorias.
- III. Conducirse con respeto hacia autoridades, docentes, personal administrativo, compañeras y compañeros.
- IV. Cuidar el patrimonio institucional.
- V. Mantener actualizada su información escolar y de contacto.

Artículo 18.- El alumnado deberá participar con honestidad en todos los procesos académicos.

Se prohíbe presentar como propios trabajos ajenos, alterar evidencias académicas, suplantar identidades o interferir de forma indebida en evaluaciones.

Toda colaboración deberá respetar las indicaciones del profesorado y las reglas de cada asignatura.

Artículo 19.- Las y los alumnos deberán respetar la imagen institucional del CECO.

Cuando representen a la universidad en actividades externas, lo harán con actitud profesional, lenguaje adecuado y observancia de las instrucciones emitidas por la autoridad competente.

El uso del nombre, logotipo o símbolos de la institución requerirá autorización previa cuando no se trate de usos académicos ordinarios.

Capítulo III. Convivencia, igualdad y no discriminación

Artículo 20.- Toda persona integrante de la comunidad universitaria deberá mantener una convivencia basada en el respeto mutuo.

Quedan prohibidas las conductas de intimidación, humillación, agresión verbal, hostigamiento, discriminación o cualquier otra que afecte la dignidad de las personas.

La autoridad universitaria promoverá medidas preventivas y de atención temprana para preservar un ambiente seguro.





Artículo 21.- El CECO observará una política de igualdad y no discriminación.

La institución adoptará medidas razonables para favorecer la participación de estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo.

Ninguna norma interna podrá interpretarse de manera que restrinja injustificadamente el acceso, permanencia o desarrollo académico de una persona.

Artículo 22.- El uso de lenguaje ofensivo, amenazas, difusión de rumores o violencia digital en espacios institucionales o relacionados con la vida universitaria será considerado una conducta contraria a este Reglamento.

La comisión de estas conductas podrá generar medidas preventivas, correctivas o disciplinarias según su gravedad.

La existencia de pruebas digitales deberá analizarse con criterios de autenticidad, contexto y protección de datos.

TÍTULO CUARTO. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Capítulo I. Evaluación académica

Artículo 23.- La evaluación académica tendrá por objeto medir el logro de los aprendizajes previstos en cada programa y asignatura.

La evaluación podrá incluir exámenes, proyectos, prácticas, participación, productos escritos, exposiciones, reportes y otras evidencias definidas por el personal docente.

Al inicio del curso se informará al alumnado el porcentaje y la forma de evaluación aplicable.

Artículo 24.- Las calificaciones serán expresadas conforme a la escala institucional.

La calificación mínima aprobatoria y los criterios de acreditación se darán a conocer en el plan de estudios, programa de asignatura o lineamiento correspondiente.

La institución podrá utilizar evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias o mecanismos equivalentes según la naturaleza de la materia.

Artículo 25.- La asistencia formará parte del proceso de evaluación.

La retención de resultados por inasistencias será procedente conforme a reglas previamente informadas al alumnado.





Las faltas justificadas deberán acreditarse con los documentos o medios que determine la Universidad y estarán sujetas a la valoración por parte de la autoridad universitaria privilegiando la veracidad y confirmación institucionales.

Capítulo II. Regularización, exámenes y revisión

Artículo 26.- Las asignaturas no acreditadas podrán regularizarse mediante los mecanismos que autorice la institución.

Los exámenes extraordinarios, recursamientos o cursos de nivelación se sujetarán a las disposiciones vigentes y al calendario escolar.

La oportunidad de regularización no exime del cumplimiento de los requisitos académicos mínimos.

Artículo 27.- Las y los estudiantes podrán solicitar revisión de calificación cuando exista error evidente o discrepancia objetiva con el registro asentado.

La solicitud deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado por la autoridad universitaria.

La revisión no implica modificar una calificación de forma discrecional, sino verificar que el procedimiento y el registro sean correctos.

Artículo 28.- El personal docente deberá conservar evidencias de evaluación durante el tiempo que establezca la institución.

Dichas evidencias servirán para aclaraciones, revisiones, procesos de acreditación o atención de quejas.

El alumnado podrá consultar sus evaluaciones en los términos permitidos por la normatividad interna.

TÍTULO QUINTO. BAJAS, REINGRESO Y CAMBIO DE PROGRAMA

Capítulo I. Bajas temporales y definitivas

Artículo 29.- La baja temporal es la suspensión provisional de los estudios y de los derechos escolares correspondientes durante el periodo autorizado.

Podrá solicitarse por causas personales, de salud, económicas, familiares o académicas, conforme a los requisitos que establezca la institución.





La baja temporal no extingue la relación escolar, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 30.- La baja definitiva implica la terminación de la relación escolar con el CECO.

Podrá solicitarla el propio alumno o derivarse de causas académicas, administrativas o disciplinarias previstas en este Reglamento.

Artículo 31.- La falta de reinscripción, el abandono de actividades académicas o la acumulación de inasistencias podrá generar la baja correspondiente.

En tales casos, la autoridad escolar deberá notificar la situación conforme a los medios institucionales disponibles.

La institución podrá exigir la regularización de adeudos antes de autorizar un nuevo ingreso o reingreso.

Capítulo II. Reingreso y cambio de programa académico

Artículo 32.- El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupo y al cumplimiento de los requisitos administrativos y académicos correspondientes.

La autoridad académica podrá solicitar la actualización de documentos, equivalencias, cursos remediales o entrevistas de orientación.

Cuando la interrupción de estudios sea prolongada, la institución podrá exigir una trayectoria de regularización.

Artículo 33.- El cambio de programa académico podrá autorizarse cuando exista cupo y la persona interesada cumpla con los requisitos establecidos.

La solicitud deberá presentarse por escrito y será evaluada por la autoridad académica correspondiente.

El cambio no será automático ni podrá afectar el orden académico de grupos ya integrados.

TÍTULO SEXTO. BECAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 34.- El CECO contará con un programa de becas, conforme a la normativa aplicable y a su disponibilidad institucional.





La asignación de becas se hará mediante convocatoria clara y oportuna.

Las becas consistirán en la exención parcial de colegiaturas, inscripción u otros conceptos autorizados por la institución.

Artículo 35.- La convocatoria de becas contendrá los lineamientos generales para ser acreedor a dicho beneficio, así como los procedimientos y tiempos de ejecución de dicho proceso, siendo sancionado por la autoridad universitaria.

Artículo 36.- Los resultados se comunicarán a las personas interesadas conforme a la convocatoria respectiva.

Capítulo II. Requisitos, conservación y cancelación

Artículo 37.- Para ser considerada en el otorgamiento de una beca, la persona solicitante deberá ser alumna o alumno regular del CECO.

Deberá contar con inscripción vigente, promedio mínimo cuando así se exija, conducta adecuada y, en su caso, demostrar necesidad socioeconómica.

La convocatoria podrá establecer prioridades para renovación, continuidad o inclusión.

Artículo 38.- Las becas tendrán vigencia por el ciclo escolar para el cual fueron otorgadas.

Su conservación dependerá del cumplimiento de las condiciones académicas y disciplinarias establecidas en la convocatoria y en este Reglamento.

La renovación no será automática.

Artículo 39.- La beca podrá cancelarse cuando la persona beneficiaria proporcione información falsa, incumpla requisitos, pierda el promedio exigido, incurra en faltas graves o renuncie expresamente al beneficio.

La cancelación deberá notificarse por escrito con expresión breve de las razones correspondientes.

La autoridad universitaria tendrá la facultad de determinar la adjudicación o no de alguna beca, siendo su determinación inapelable.





TÍTULO SÉPTIMO. INTEGRIDAD ACADÉMICA

Capítulo I. Principios y conductas protegidas

Artículo 40.- La integridad académica es el deber de actuar con honestidad, responsabilidad y respeto a la autoría, al conocimiento y a los procesos de evaluación.

Toda actividad académica deberá reflejar el trabajo genuino de la persona estudiante, conforme a las reglas de cada asignatura o proyecto.

La institución promoverá la cultura de la integridad mediante orientación, prevención y formación.

Artículo 41.- Se consideran conductas contrarias a la integridad académica, entre otras, las siguientes:

- I. Plagio total o parcial de textos, imágenes, proyectos, códigos, diseños o cualquier obra intelectual.
- II. Copia en exámenes o simulación de identidad.
- III. Falsificación de firmas, boletas, constancias o documentos escolares.
- IV. Uso no autorizado de información, dispositivos o herramientas durante una evaluación.
- V. Presentación reiterada de un mismo trabajo como si fuera original para distintas asignaturas, sin autorización.
- VI. Manipulación de datos de investigación o evidencias académicas.

Artículo 42.- El uso de herramientas digitales y de inteligencia artificial deberá ser responsable y transparente.

Cuando el docente autorice su uso, el alumnado deberá reconocerlo de manera explícita y no presentarlo como contenido propio no asistido.

Si la herramienta es utilizada para apoyo, corrección, ideación o traducción, la persona estudiante seguirá siendo responsable del contenido final.

Capítulo II. Consecuencias y medidas formativas

Artículo 43.- Las faltas a la integridad académica podrán generar medidas formativas, correctivas o disciplinarias.





La gravedad de la medida dependerá de la intencionalidad, reincidencia, impacto académico y daño causado.

Siempre deberá respetarse el derecho de audiencia y defensa.

Artículo 44.- La autoridad académica podrá ordenar la repetición de la actividad, anular la evidencia o remitir el caso a la instancia disciplinaria correspondiente.

Cuando la conducta sea grave o reiterada, podrá imponerse la sanción prevista en este Reglamento.

La existencia de una medida académica no excluye otras responsabilidades institucionales o legales.

TÍTULO OCTAVO. DISCIPLINA, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I. Faltas

Artículo 45.- Son faltas leves las conductas que alteren de manera menor el orden universitario o el desarrollo normal de una actividad académica.

Podrán incluir retrasos reiterados, interrupciones menores, uso inadecuado de espacios o incumplimientos no graves.

Estas faltas podrán atenderse mediante apercibimiento, orientación o medida correctiva.

Artículo 46.- Son faltas graves las conductas que afecten de manera importante la convivencia, la seguridad, el patrimonio, la integridad académica o la imagen institucional, así como la violación a los normas y reglamentos internos que determine la autoridad universitaria.

Podrán incluir agresiones verbales, discriminación, daños al patrimonio, suplantación, fraude académico o difusión de contenido que perjudique a terceros.

La reiteración de faltas leves también podrá valorarse como agravante.

Artículo 47.- Son faltas muy graves aquellas conductas que pongan en riesgo la seguridad física, psicológica o institucional, o que impliquen violencia, amenazas serias, alteración dolosa de documentos o actos equiparables.

Estas conductas podrán dar lugar a suspensión temporal, baja definitiva o expulsión, según la valoración del caso.





La institución podrá dar vista a autoridades competentes cuando existan hechos que así lo ameriten.

Capítulo II. Procedimiento disciplinario

Artículo 48.- Ninguna sanción podrá imponerse sin que antes se informe a la persona señalada de los hechos que se le atribuyen y se le otorgue oportunidad de ser escuchada, salvo los casos graves que a juicio de la autoridad universitaria o por la gravedad y/o urgencia del caso merezcan una decisión pronta y oportuna, casos en los que la autoridad universitaria determinará la sanción final inapelable.

La notificación deberá realizarse por los medios institucionales disponibles y acordes al caso en concreto.

Artículo 49.- La autoridad universitaria integrará el expediente con los elementos de prueba necesarios para resolver con objetividad.

Podrán considerarse documentos, reportes académicos, testimonios, registros digitales y cualquier medio lícito de convicción.

La información sensible deberá resguardarse con confidencialidad.

Artículo 50.- Las sanciones podrán consistir en amonestación verbal o escrita, reposición de actividades, restricción temporal de servicios, suspensión temporal o baja definitiva, según la gravedad del caso.

La aplicación de una sanción deberá guardar proporcionalidad con la conducta cometida.

La reincidencia podrá ser considerada agravante.

Para la integración del expediente, valoración de los hechos, documentos y/o pruebas del caso concreto, así como la sanción y ejecución de la misma, se registrará mediante el presente reglamento y/o los Lineamientos de Convivencia Institucional.

TÍTULO NOVENO. SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y VINCULACIÓN

Capítulo I. Servicio social y prácticas profesionales

Artículo 51.- El servicio social y las prácticas profesionales forman parte de la formación integral del alumnado, cuando el plan de estudios correspondiente así lo prevea.





Su cumplimiento será obligatorio en los términos establecidos por la legislación aplicable, la normatividad institucional y las disposiciones de la carrera correspondiente.

La institución orientará sobre sedes, tiempos, informes y requisitos de liberación.

Artículo 52.- Las personas estudiantes deberán observar disciplina, responsabilidad y ética en la prestación del servicio social y de las prácticas profesionales.

Cualquier incumplimiento grave podrá derivar en la cancelación del programa o en medidas escolares adicionales.

Los reportes y constancias deberán ser veraces y estar debidamente firmados.

Artículo 53.- La institución podrá celebrar convenios con dependencias públicas, empresas, asociaciones civiles o instituciones educativas para ampliar las opciones de servicio social, prácticas, visitas y proyectos de vinculación.

Dichos convenios deberán guardar relación con la formación profesional y con el interés académico del CECO.

TÍTULO DÉCIMO. TITULACIÓN, CERTIFICADOS Y DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

Capítulo I. Titulación y documentos oficiales

Artículo 54.- La titulación es el procedimiento mediante el cual la persona egresada acredita el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para obtener el título profesional o documento equivalente.

Existen dos procedimientos de titulación a saber: Tesis con sustentación mediante examen profesional y Seminario de Titulación con sustentación de tesina, cuyos procesos de realización se encuentran determinados en el Manual de Titulación.

La persona egresada deberá cumplir con los requisitos de servicio social, prácticas profesionales, idioma en los casos aplicables, pagos y documentación.

Artículo 55.- Los certificados, constancias, boletas y demás documentos escolares serán expedidos por la autoridad competente conforme a los procedimientos institucionales.

La expedición de documentos estará sujeta a la verificación de antecedentes escolares, pagos y requisitos administrativos.





La institución podrá negar la expedición cuando exista inconsistencia documental o adeudo pendiente.

Artículo 56.- Los documentos que contengan errores materiales podrán ser rectificados mediante solicitud escrita y comprobación suficiente.

La rectificación no generará alteración indebida de los registros oficiales.

La persona interesada deberá cubrir, en su caso, los costos administrativos autorizados.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. MOVILIDAD ACADÉMICA, QUEJAS Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD

Capítulo I. Movilidad académica y equivalencias

Artículo 57.- El CECO podrá reconocer estudios cursados en otras instituciones cuando exista compatibilidad académica y documental.

La movilidad, revalidación o equivalencia quedará sujeta al análisis de la autoridad académica competente.

No procederá reconocimiento automático sin evaluación formal de contenidos.

Artículo 58.- La institución podrá permitir estancias académicas, intercambios o visitas formativas cuando ello fortalezca el perfil profesional del alumnado.

La participación estará sujeta a cupo, requisitos específicos y autorización previa.

Capítulo II. Quejas, inconformidades y atención universitaria

Artículo 59.- Las y los alumnos podrán presentar quejas o inconformidades respecto de servicios, evaluaciones, trámites o conductas que consideren contrarias a este Reglamento, siguiendo de forma pormenorizada el procedimiento descrito en los Lineamientos de Convivencia Institucional.

La presentación deberá hacerse por escrito o por el medio institucional que se determine.

Toda queja deberá ser atendida con oportunidad, confidencialidad y respeto.





Artículo 60.- Cuando una queja involucre posible violencia, discriminación, hostigamiento o riesgo para la integridad de alguna persona, la autoridad universitaria deberá actuar de manera inmediata y prioritaria.

Podrán adoptarse medidas preventivas mientras se desarrolla la investigación interna correspondiente y a criterio de la autoridad universitaria con medidas permanentes para los casos cuya gravedad o urgencia así lo requieran.

La atención se realizará con enfoque de no revictimización.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I. Vigencia, reforma e interpretación

Artículo 61.- Este Reglamento entrará en vigor una vez se encuentre publicado en los medios que la Institución determine.

Su publicación oficial podrá realizarse en medios impresos, electrónicos o institucionales.

A partir de su vigencia, será de observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria.

Artículo 62.- Las reformas, adiciones o derogaciones a este Reglamento deberán aprobarse por la instancia universitaria facultada para ello.

Las modificaciones deberán difundirse oportunamente para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 63.- Los casos no previstos serán resueltos por la autoridad universitaria con base en los principios institucionales, el interés académico y el respeto a los derechos de la comunidad.

En todo caso, la decisión deberá ser razonada y compatible con la naturaleza privada del CECO y con la normativa educativa aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 64.- La comunidad universitaria deberá promover el uso responsable de tecnologías digitales y de plataformas institucionales.





Queda prohibido el acceso indebido a cuentas, sistemas, bases de datos o credenciales de terceros.

El uso de dispositivos móviles en clase se sujetará a las indicaciones del personal docente.

Artículo 65.- Los bienes muebles e inmuebles del CECO deberán utilizarse exclusivamente para fines académicos, administrativos, culturales, deportivos o de apoyo institucional.

Cualquier daño, pérdida o uso indebido generará responsabilidad conforme a la normatividad interna y, en su caso, legal aplicable.

Artículo 66.- La institución podrá emitir protocolos específicos en materias de seguridad, salud, protección civil, laboratorios, labor docente, biblioteca y eventos especiales.

Dichos protocolos serán obligatorios en tanto no contradigan el presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. SEGURIDAD, TECNOLOGÍA Y PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD

Capítulo I. Seguridad, laboratorios y espacios institucionales

Artículo 67.- El uso de laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios y demás espacios institucionales requerirá respeto a los reglamentos específicos y a las instrucciones del personal responsable.

Las personas usuarias deberán conservar el orden, registrar préstamos o accesos cuando proceda y devolver los materiales en el plazo establecido.

Cualquier daño o pérdida deberá reportarse de inmediato.

Artículo 68.- En actividades prácticas o de laboratorio, el alumnado deberá portar el equipo de seguridad y cumplir con los protocolos preventivos.

La falta de observancia de estas medidas podrá generar la suspensión inmediata de la práctica y la responsabilidad correspondiente.

La seguridad de las personas prevalecerá sobre cualquier actividad académica.





Artículo 69.- La institución podrá restringir temporalmente el acceso a un espacio cuando exista riesgo para la comunidad o para el patrimonio universitario.

La medida será temporal y deberá revisarse por la autoridad competente tan pronto cesen las condiciones que la motivaron.

Capítulo II. Tecnología, redes sociales e imagen institucional

Artículo 70.- El uso de plataformas institucionales, correo electrónico, sistemas de evaluación y repositorios digitales deberá hacerse de forma personal, segura y responsable.

Queda prohibido compartir contraseñas, suplantar identidades o vulnerar la seguridad de los sistemas.

El alumnado será responsable de la información que envíe o publique desde sus cuentas personales y/o institucionales.

Artículo 71.- La difusión de imágenes, grabaciones o información sobre actividades universitarias en redes sociales deberá respetar la privacidad y la autorización de las personas involucradas.

No se permitirá usar redes sociales para agredir, exponer, ridiculizar o acosar a integrantes de la comunidad universitaria, en cuyo caso, de existir y acreditarse dicha conducta, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta y en concordancia con los Lineamientos de Convivencia Institucional.

La institución podrá solicitar la eliminación de contenidos que vulneren derechos o afecten la imagen del CECO.

Artículo 72.- La participación del alumnado en eventos, publicaciones o mensajes que representen al CECO deberá sujetarse a la autorización correspondiente.

Las y los estudiantes deberán abstenerse de atribuir a la institución opiniones, pronunciamientos o compromisos que no hayan sido autorizados oficialmente.

Capítulo III. Atención preventiva y protocolos

Artículo 73.- El CECO podrá emitir protocolos de prevención y atención en materia de violencia, salud mental, protección civil y primeros auxilios.





Estos instrumentos complementarán el Reglamento y serán obligatorios en lo que resulte aplicable.

La autoridad universitaria promoverá campañas de información y prevención.

Artículo 74.- Cuando exista una situación de emergencia, riesgo o contingencia, el alumnado deberá seguir las instrucciones del personal autorizado y de las brigadas internas.

El incumplimiento de medidas de evacuación o protección podrá ser sancionado conforme a la gravedad del caso.

Artículo 75.- La institución impulsará una cultura de cuidado mutuo, reporte oportuno y acompañamiento responsable.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. PREVENCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO

Artículo 76.- El presente capítulo tiene por objeto prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas de acoso escolar y acoso sexual, garantizando a toda la comunidad escolar un ambiente seguro, respetuoso, inclusivo y libre de cualquier forma de violencia o discriminación.

Artículo 77.- Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a estudiantes, docentes, personal administrativo, directivo y demás integrantes de la comunidad escolar, dentro de las instalaciones de la institución, así como en actividades académicas, deportivas, culturales, sociales, virtuales o cualquier otra organizada por la institución.

Artículo 78.- Se entenderá por acoso escolar toda conducta reiterada o sistemática de intimidación, hostigamiento, exclusión, agresión física, verbal, psicológica o digital que tenga por objeto o consecuencia afectar la integridad, dignidad o desempeño académico de una persona.





Artículo 79.- Se entenderá por acoso sexual cualquier conducta de naturaleza sexual, verbal, física, escrita, visual o digital, no deseada por la persona receptora, que atente contra su dignidad, genere un ambiente intimidatorio, hostil, ofensivo o humillante, o afecte su desarrollo académico.

Artículo 80.- Quedan estrictamente prohibidas todas las conductas constitutivas de acoso escolar y acoso sexual dentro de la institución, así como aquellas que se realicen mediante redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio cuando tengan relación con la comunidad escolar.

Artículo 81.- Toda persona que considere haber sido víctima de acoso escolar o acoso sexual tendrá derecho a presentar una queja de manera confidencial, recibir atención respetuosa, solicitar medidas de protección, acceder a orientación institucional y conocer el seguimiento de su procedimiento.

Artículo 82.- Toda persona integrante de la comunidad escolar deberá conducirse con respeto hacia los demás, abstenerse de realizar conductas de acoso, colaborar con las investigaciones cuando sea requerida y respetar las medidas de protección que determine la autoridad competente.

Artículo 83.- La denuncia podrá ser presentada por la persona afectada, por su madre, padre o tutor, o por cualquier integrante de la comunidad escolar que tenga conocimiento de los hechos, mediante los medios oficiales establecidos por la institución.

Artículo 84.- Recibida la queja, la autoridad escolar deberá registrar el caso, brindar atención inicial a la persona afectada, valorar el nivel de riesgo, implementar las medidas de protección necesarias e iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 85.- Cuando exista riesgo para la integridad física, psicológica o emocional de la persona afectada, la institución podrá implementar medidas preventivas, en la medida de sus posibilidades, tales como cambio de grupo, restricción de contacto, acompañamiento institucional, separación preventiva de la persona señalada u otras que resulten necesarias.





Artículo 86.- La investigación deberá realizarse de manera objetiva, imparcial, confidencial y con respeto a los derechos de todas las personas involucradas, recabando los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 87.- Durante el procedimiento se garantizará el derecho de audiencia, la presunción de inocencia, el debido proceso y la protección de la dignidad de las personas involucradas, evitando cualquier forma de revictimización.

Artículo 88.- Concluida la investigación, la autoridad competente emitirá una resolución, determinando la existencia o inexistencia de la conducta denunciada y, en su caso, imponiendo las sanciones correspondientes.

Artículo 89.- Las conductas de acoso escolar y acoso sexual podrán ser sancionadas con amonestación, suspensión temporal, cambio de grupo o turno, restricción de participación en actividades institucionales, condicionamiento de permanencia o baja definitiva, de acuerdo con la gravedad de la conducta.

Artículo 90.- Se considerará circunstancia agravante la reincidencia, la participación de varias personas, el uso de medios digitales para difundir la conducta, la existencia de amenazas o cualquier acto que incremente el daño ocasionado a la persona afectada.

Artículo 91.- No procederá la conciliación o mediación cuando los hechos involucren acoso sexual, violencia reiterada, amenazas o cualquier conducta que represente un riesgo para la integridad física, psicológica o emocional de la persona afectada.

Artículo 92.- Toda la información relacionada con los procedimientos previstos en este capítulo será tratada con estricta confidencialidad y únicamente tendrá acceso a ella el personal autorizado conforme a la normatividad institucional y la legislación aplicable.

Artículo 93.- Queda prohibido cualquier acto de represalia, intimidación, amenaza o discriminación en contra de la persona denunciante, de la víctima, de los testigos o de quienes colaboren en la investigación.

Artículo 94.- La institución promoverá permanentemente campañas, programas, talleres y actividades de prevención, sensibilización y capacitación para fomentar el respeto, la igualdad, la cultura de paz y la erradicación del acoso escolar y acoso sexual.





Artículo 95.- El personal docente, directivo y administrativo deberá recibir capacitación periódica para la identificación, prevención, atención y canalización de casos relacionados con acoso escolar y acoso sexual.

Artículo 96.- Cuando los hechos denunciados pudieran constituir un delito o una infracción administrativa prevista por la legislación vigente, la institución dará vista a las autoridades competentes, sin perjuicio de las medidas disciplinarias internas que correspondan.

Artículo 97.- En todo lo no previsto por este capítulo serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Escolar y, de manera supletoria, la legislación vigente en materia de derechos humanos, educación y protección de niñas, niños, adolescentes y personas adultas, según corresponda.

Artículo 98.- La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo deberá realizarse privilegiando la protección de la dignidad, integridad, seguridad y bienestar de todas las personas integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 99.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la autoridad competente y será de observancia obligatoria para toda la comunidad escolar.

CLAUSTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DE ORIENTE
CONSTRUYENDO EL FUTURO

